



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 7 de diciembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00681-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 17 de enero de 2024.

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. EPS EDEQ
DEMANDADOS: EDWIN MEJÍA OCAMPO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00681-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. EPS EDEQ**, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de EDWIN MEJÍA OCAMPO radicada bajo la partida 630014003008-2023-00681-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Se torna insuficiente el poder conferido al abogado JEYSON PEREZ JURADO, toda vez, únicamente enuncia que la faculta para iniciar y llevar hasta su terminación proceso ejecutivo en contra del demandado, pero no hace distinción sobre la obligación que se pretende ejecutar ni identifica el título valor; por ende, debe adecuarlo, identificando el asunto de tal forma que no pueda confundirse con otro, e igualmente, es menester que efectúe la presentación personal ante Notario, Juez u oficina judicial de apoyo o si es por correo electrónico, atemperarse a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, acreditando que se remite desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. Se logra advertir que frente al valor que se solicita librar mandamiento de pago, **\$9.616.338**, no se especifica de manera clara cuáles corresponden a consumo y cuáles a intereses, razón por la cual se requiere a la parte actora para que lo precise.



1. De conformidad con lo establecido en el numeral 6°, del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte cuando se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.
2. De conformidad con el numeral 9, del artículo 82 del Código General del Proceso, debe establecer con exactitud la cuantía del asunto, teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. EPS EDEQ**, en contra de **EDWIN MEJÍA OCAMPO** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería al abogado JEYSON PEREZ JURADO, identificado con la tarjeta profesional 237.869 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora, por cuanto el poder es insuficiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d90ca53766a30e987a5b42a71308fc155871c45c6192b7a8eec588735ba95a6**

Documento generado en 18/01/2024 10:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>